



**ACUERDO**

**No.05**

(26 de marzo de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE DOBLE TITULACION CON UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Tecnológica de Pereira ha determinado en su plan de desarrollo institucional, entre otros, el objetivo de internacionalización de la universidad a través de diversas estrategias y planes y programas.

Que, además de lo anterior, la universidad ha emprendido un ambicioso programa de doble titulación con universidades nacionales y extranjeras de reconocido prestigio académico, lo cual redundará en evidentes beneficios para los estudiantes de la universidad y para el fortalecimiento de la educación superior del país.

Que se requiere la adopción de la reglamentación necesaria para asegurar el éxito del mencionado programa.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Los estudiantes que aspiren a ser beneficiados con el programa de doble titulación, deberán tener aprobadas todas las asignaturas equivalentes mínimo al sesenta (60%) y máximo al ochenta (80%) por ciento de la duración del respectivo programa académico que cursan en la universidad, antes de iniciar su período de doble titulación en la universidad de destino.

Para acceder y permanecer en el programa de doble titulación y conforme a los convenios con las demás universidades, el estudiante deberá estar matriculado en la universidad de origen por lo menos durante dos períodos académicos a partir del inicio del programa en la universidad de destino, sin importar que la duración de los estudios supere dicho lapso.





**PARAGRAFO:** En casos excepcionales a su prudente juicio, el Consejo Académico podrá autorizar estudiantes con porcentaje superior al indicado en este artículo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los consejos de Facultad acreditarán anualmente en el mes de julio ante el Centro de Registro y Control Académico de la Universidad la aprobación de las asignaturas cursadas en el año anterior del estudiante en doble titulación.

**ARTICULO TERCERO:** Si el estudiante ha recibido matrícula de honor por sus méritos académicos, ésta se le respetará por la matrícula que realice para el intercambio de doble titulación por el tiempo que dure su estadía en el exterior, siempre que apruebe regularmente los créditos académicos programados en la universidad de destino.

**ARTICULO CUARTO:** Los estudiantes en doble titulación también podrán acceder al grado extraordinario especial y para ello se les validará la exigencia de idioma extranjero con el idioma que acreditaron ante la universidad de destino y el consulado respectivo al momento de ser admitidos a la convocatoria.

**ARTICULO QUINTO:** Los estudiantes en doble titulación deberán realizar el taller de símbolos institucionales antes de iniciar sus estudios en la universidad de destino.

**ARTICULO SEXTO:** Es requisito indispensable tener la situación militar definida en los casos contemplados en la legislación colombiana.

**ARTICULO SEPTIMO:** El estudiante en el programa de doble titulación deberá cancelar los derechos de grado establecidos en los reglamentos para los demás estudiantes.

**ARTICULO OCTAVO:** Antes de iniciar sus estudios en la universidad de destino, el estudiante en doble titulación deberá estar a paz y salvo en todas las dependencias que así lo requieran

**ARTICULO NOVENO:** El promedio de grado será aquel que tenía como acumulado en los semestres cursados en la UTP. Los certificados que se le expidan contendrán únicamente las calificaciones de las asignaturas cursadas en la UTP y se hará constar que los siguientes semestres fueron cursados y aprobados en el intercambio de doble titulación en la Universidad de destino, haciendo mención expresa de la acreditación realizada sobre dichos créditos académicos por el respectivo consejo de facultad.



**ARTICULO DECIMO:** Los exámenes de calidad de la educación superior SABER PRO deberán presentarse de acuerdo al ofrecimiento que hace el ICFES fuera del país si ello fuere posible, en su defecto, deberán someterse a las disposiciones que regulen la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2012.

**ALEXANDRA HERNANDEZ MORENO**  
Presidente

**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario